

PROEMIO

El Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, convienen suscribir el presente:

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO DEL PACTO. El presente Pacto tiene como propósito fundamental regular las relaciones laborales entre el Ministerio de Economía, sus trabajadores (as), de conformidad con los alcances del artículo 3 del Código de Trabajo (Decreto 1441); sobre bases de justicia socio laboral y respeto mutuo a la Ley, y de alcanzar mayor eficiencia en el servicio público, bienestar y seguridad para sus trabajadores (as), mediante programas de capacitación.

Asimismo, persigue mejorar, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores (as), creando un clima organizacional estable, cordial y de respeto mutuo y promocionarlos de acuerdo a su eficiencia y capacidad. Las partes reconocen que por tener intereses comunes, sus relaciones deben ser cordiales y en caso de cualquier conflicto tratarán de prevenirlo o resolverlo por la vía directa.

ARTICULO 2º. LEY PROFESIONAL. El presente Pacto tiene carácter de Ley profesional entre: a) el Ministerio de Economía, que se rige por las Leyes de observancia general, denominado en el presente cuerpo normativo como el MINISTERIO; y b) el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME), con personalidad jurídica reconocida por Acuerdo Gubernativo número 104-92; y que para los efectos del presente instrumento se le podrá denominar el Sindicato. Todos aquellos convenios, acuerdos y demás negociaciones que sean celebrados o suscritos por el sindicato y las autoridades ministeriales se consideran integrados al mismo.

ARTICULO 3º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y LA ADMINISTRACION DEL MINISTERIO. El Ministerio reconoce al Sindicato como representante de los intereses de los trabajadores (as), por lo que se compromete a tratar con dicha organización sindical, los asuntos de índole laboral que surjan con motivo de la prestación de servicios por parte de los trabajadores (as), siempre que lo solicite por escrito. Lo anterior sin perjuicio del derecho individual que tiene todo trabajador (a), de acudir directamente a gestionar sus asuntos laborales ante las autoridades del Ministerio o las que correspondan.

El Sindicato reconoce que es competencia del Ministerio, la administración del mismo, de conformidad con la Ley, manteniendo siempre el respeto a los derechos de los trabajadores (as).

ARTICULO 4º. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. Los representantes de las partes, en el presente Pacto, se rigen por las siguientes disposiciones:

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan Carlos López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zaira Velázquez de Herrera
Subgerente de Asesoría
Ministerio de Economía

1. Por el Ministerio:

Son representantes del Ministerio los funcionarios nombrados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y son considerados como puestos de confianza, dentro de los cuales se incluyen:

- a) Ministro y Viceministros de Economía;
- b) El Gerente;
- c) Los Subgerentes;
- d) El Director de Asuntos Jurídicos;
- e) El Auditor Interno;
- f) Los Registradores, Sub-Registradores y Secretarios Generales de los Registros;
- g) El Secretario del Ministerio de Economía;
- h) Secretario Ejecutivo de Coguanor;
- i) Personal que designe por escrito el Ministro, Viceministros, Gerente y Directores debidamente acreditados, en forma temporal, para asuntos específicos y que llenen requisitos de asesores profesionales.

2. Por el Sindicato:

De conformidad con los estatutos del Sindicato, son representantes del mismo los miembros que integran el Comité Ejecutivo y los miembros del Consejo consultivo o, en su ausencia, los Comisionados responsables de las Comisiones de Derechos Humanos, de la Mujer y de Vigilancia debidamente acreditados.

Las partes signatarias quedan obligadas a comunicar por escrito, los cambios de los representantes titulares, dentro de los cinco días posteriores a la designación de los mismos.

ARTICULO 5º. INAMOVILIDAD LABORAL. El Comité Ejecutivo (9 miembros), el Consejo Consultivo (6 miembros) y los Comisionados de Derechos Humanos, de la Mujer y vigilancia (1 miembro comisionado responsable por cada una de las comisiones) gozarán del derecho de inamovilidad laboral en los conceptos contenidos en el Inciso d) del Artículo 223 del Código de Trabajo, por el tiempo que duren en sus funciones y hasta veinte (20) meses adicionales al plazo contemplado en la Ley, después de haber cesado en ellas.

El Ministerio otorgará estabilidad laboral a todos los trabajadores (as), sindicalizados, comprometiéndose a no molestarlos ni discriminarlos por su militancia en dicha organización. Ningún trabajador (a) del Ministerio podrá ser destituido (a), sino por causas justificada, debidamente comprobada y respetándose el debido proceso.

SITRAM
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

ARTICULO 6º. DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN Y RESPETO MUTUO ENTRE MINISTERIO Y SINDICATO.

- a) El Ministerio, respetará el derecho de libertad sindical y su ejercicio; en consecuencia, no tomarán ninguna medida coercitiva o represalia por la militancia sindical, por ejercer cargos sindicales o por haberlos ejercido.
- b) La participación sindical no será obstáculo o limitante para que el trabajador (a); puedan optar a ascensos y a realizar su carrera administrativa, observándose únicamente cualidades y condiciones de capacidad, experiencia, responsabilidad y preparación académica.
- c) El Ministerio y el Sindicato tratarán de mantener relaciones cordiales de respeto mutuo, tendrán especial cuidado y se abstendrán de emitir información perjudicial que pueda poner en duda la integridad ética de cualquiera de las partes o la de los trabajadores (as) individualmente considerados, sin que esto implique dejar de decir la verdad y velar por la transparencia, por lo que por todos los medios, verificarán la veracidad de los hechos; asimismo, combatirán en forma conjunta cualquier actuación del trabajador (a) que se pueda calificar como ilícita.

ARTICULO 7º. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º. de este pacto, si surgiere alguna desavenencia individual o colectiva, los trabajadores (as), deberán acudir a su jefe inmediato, o a quien actúe como su superior jerárquico, o en su caso, pueden solicitar la intervención de la Subgerencia de Recursos Humanos para tratar de resolver los conflictos. En esta circunstancia, a todo trabajador (a), le asiste el derecho de tratar directamente con el Ministerio, los asuntos de interés personal de carácter laboral; asimismo, cuando se trate de trabajadores (as) sindicalizados, deberán hacerse representar por miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y Comisiones, quienes en este caso podrán concurrir en días y horas hábiles o cuando las circunstancias lo ameriten a las dependencias del Ministerio, con la finalidad de informarse y prevenir los conflictos que pudieran suscitarse.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 8º. DIAS DE ANIVERSARIOS Y SUS CELEBRACIONES. El Ministerio de Economía reconoce como días de aniversario, los siguientes:

- a) El día 28 de febrero de cada año, como aniversario del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía – SITRAME –
- b) El día 4 de diciembre de cada año, como aniversario del Ministerio de Economía.
- c) El día de Aniversario de cada Registro (Registro Mercantil General de la República, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias, Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, Registro de Valores y Mercancías) y la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO).

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zaira Viquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Si el día de aniversario del Ministerio y de las otras dependencias citadas coincidiera con un día inhábil, ésta se celebrará en el día hábil inmediato anterior. Y para el caso del día de aniversario del Sindicato, cuando lo considere conveniente, entre el día 28 de febrero y el 15 de marzo de cada año.

La celebración del aniversario del Ministerio se realizara a partir de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año. Actividad que será coordinada por una Comisión que se integrará de la siguiente manera: dos (2) representantes del Sindicato; dos (2) representantes por del Ministerio, dentro de los cuales estará el Subgerente de Recursos Humanos, quien la presidirá. Dicha Comisión tomará sus decisiones por consenso.

Es del entendido que únicamente para la celebración del aniversario del Ministerio y del Sindicato, el primero proporcionará la ayuda económica necesaria para que dichos eventos se realicen de la mejor manera.

En el caso de la ayuda económica para la celebración del aniversario del Sindicato, esta se otorgará en relación al número de afiliados del Sindicato, conforme al padrón que éste presente a Gerencia a más tardar el 31 de enero de cada año, esto para control administrativo, financiero y/o estadístico.

Para el aniversario del Sindicato se extenderá permiso para todos los trabajadores (as) afiliados (as), que participen en las diferentes actividades deportivas, recreativas y culturales, comprometiéndose el sindicato a verificar la asistencia de los participantes. Es del entendido que las actividades mencionadas no excederán de 5 días hábiles, mismas que no podrán ser limitadas por las diferentes autoridades.

Para el aniversario del Ministerio se concederá permiso a los trabajadores (as) para asistir a las actividades deportivas, recreativas y culturales. La Subgerencia de Recursos Humanos verificará la asistencia de los participantes. Es del entendido que las actividades mencionadas no excederán de 5 días hábiles, mismas que no podrán ser limitadas por las diferentes autoridades.

Para la celebración del aniversario de los Registros y la DIACO, se concederá permiso a los trabajadores (as) de cada una de las dependencias mencionadas, para asistir a las actividades programadas.

Para la realización de tales actividades los jefes o directores de cada dependencia deberán organizar al personal para garantizar la prestación ininterrumpida de las labores, en el entendido que el día de aniversario respectivo, si algún trabajador (a) o afiliado (a) no pueda participar por necesidades propias del servicio, según sea el caso, este podrá solicitar dicho permiso para ausentarse a sus labores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

d) El convivio navideño del Sindicato.

Para la celebración del convivio navideño del Sindicato, el Ministerio proporcionará la ayuda económica necesaria para que dicho evento se realice de la mejor manera, misma que se otorgará proporcionalmente en relación al número de afiliados del Sindicato, conforme al padrón que éste presente a Gerencia a más tardar el 31 de octubre de cada año, esto para control administrativo, financiero y/o estadístico.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Laila...
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José...
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Para la celebración de convivio navideño del Sindicato se concederá permiso para todos los trabajadores (as) afiliados (as), que participen en dicha actividad.

ARTICULO 9º. VACACIONES. El Ministerio otorgará anualmente a los trabajadores y trabajadoras, que hayan adquirido el derecho, los siguientes periodos de vacaciones:

- a) De uno(1) a cinco (5) años de servicio, veintiún (21) días hábiles;
- b) De cinco (5) años un (1) día a diez (10) años de servicio, veintitrés (23) días hábiles;
- c) De diez (10) años un (1) día a quince (15) años de servicio, veintiocho (28) días hábiles.
- d) De quince (15) años un (1) día a veinte (20) años de servicio, treinta (30) días hábiles.
- e) De veinte (20) años un (1) día en adelante treinta y dos (32) días hábiles.

Se modifica el monto del Bono Vacacional existente a la cantidad de un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual será pagado durante el mes de diciembre.

ARTICULO 10º. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. El Ministerio concederá licencias con goce de salario en los casos siguientes:

1. Licencia de carácter Personal:

- a) Cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, persona unida de hecho o declarada legalmente, hijos, padres, hermanos, abuelos y suegros.
- b) Cinco (5) días hábiles en caso de matrimonio del trabajador (a), solicitado por escrito;
- c) Cinco (5) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo (a) del trabajador.
- d) El trabajador (a) podrá solicitar permiso especial a la Subgerencia de Recursos Humanos, cuando sus padres, cónyuges o hijos (as) padezcan de enfermedad debidamente comprobada por los servicios médicos contratados por el Ministerio, el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles en cada caso.
- e) El tiempo que sea indispensable para atender citaciones administrativas o judiciales que impliquen asistencia a diligencias, previa presentación de la citación respectiva;
- f) En caso de detención provisional, el Ministerio reconocerá el salario de los días que esta dure, hasta un máximo de cinco (5) meses. Es obligación del trabajador (a) avisar al patrono de la detención provisional que sufra, dentro de los quince (15) días siguientes a la misma.
- g) El tiempo que sea indispensable para asistir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debiendo el trabajador (a) presentar constancia de la hora de ingreso y egreso de la consulta.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zamarro
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

- h) El día del cumpleaños del trabajador (a), si éste coincidiera con un día inhábil, lo gozará el día que el trabajador (a) lo considere conveniente.
- i) En caso de desastres naturales o siniestros que afecten directamente la propiedad particular del trabajador (a) o pongan en eminente peligro la vida de sus familiares, el Ministerio concederá permiso por el tiempo que sea necesario, extremo que será acordado entre el Ministerio y el Sindicato.
- j) Los servicios médicos del Ministerio, podrán suspender a los trabajadores (as) que estime necesario por enfermedad o accidente, hasta por tres días.

2. Días de asueto: Son días de asueto y con goce de salario los siguientes:

- a) El 1 de Enero,
- b) El 26 de Abril día de la Secretaria, solo para quienes ocupen puesto de secretaria.
- c) El 1 de Mayo día del trabajo,
- d) El 10 de Mayo Día de la Madre, solo para las madres trabajadoras.
- e) El 17 de junio día del Padre, solo para los padres trabajadores, esto será en común acuerdo entre el Ministerio y el Sindicato.
- f) El 30 de junio,
- g) El 15 de septiembre,
- h) El 20 de Octubre,
- i) El 1 de noviembre,
- j) El 25 de diciembre,
- k) El día que se celebre el día de los profesionales, debidamente aprobado a través de leyes, acuerdos gubernativos, etc.

Cuando cualquiera de las fechas antes citadas coincidan con un día inhábil deberán trasladarse para el día hábil anterior o posterior.

En el caso del 1 de enero los jefes o directores de cada dependencia deberán organizar al personal para garantizar la prestación ininterrumpida de las labores, en el entendido que este día, si algún trabajador (a) no lo goza, este podrá solicitar dicho permiso para ausentarse a sus labores dentro de los de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Lic. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente Recursos Humanos
Ministerio de Economía

- l) El 24 y 31 de Diciembre y el día miércoles de la Semana Santa, el Ministerio concederá permiso especial todo el día a los trabajadores (as) del Ministerio y sus dependencias.

Y todos aquellos asuetos o feriados que por disposición del gobierno central se autoricen, así como las fechas de las festividades de las localidades en donde se encuentren las dependencias del Ministerio.

Las celebraciones que se hagan por día de la secretaria, madre y padre deberán coordinarse entre el Sindicato y el Ministerio, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

3. Licencias de carácter Educativo:

El Ministerio podrá conceder licencia de carácter educativo conforme a la Ley, a los trabajadores (as), a quienes nombre para recibir cursos especializados, capacitaciones, talleres, seminarios y becas que se relacionen con las actividades del ramo, ya sea en el interior o exterior del país, debiendo suscribirse el contrato respectivo.

El Ministerio coordinará y/o contratará al personal idóneo para impartir cursos de idiomas que sean necesarios para las actividades del Ministerio, así como inducción, capacitación y profesionalización en el manejo de herramientas tecnológicas y de comunicación, para capacitar a todos los trabajadores (as) del Ministerio.

4. Licencia para Estudios de Educación Formal:

El Ministerio concederá licencia a los trabajadores (as), estudiantes universitarios, para efectuar su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), hasta por veintisiete (27) días hábiles con goce de salario.

Para sustentar Examen General de Grado (Privados), el Ministerio concederá licencia por veintisiete (27) días hábiles con goce de salario; además podrá conceder licencia, sin goce de salario, por un periodo adicional de treinta (30) días hábiles, previa solicitud escrita.

Para el examen público de tesis, el Ministerio podrá conceder licencia de diez (10) días hábiles.

La licencia para sustentar Examen General de Grado (Privados), se concederá dos (2) veces como máximo.

Para el disfrute de estas licencias, los interesados deberán comprobar por escrito que se someterán a una de las actividades académicas descritas. En caso de que las universidades cambien los métodos de evaluación antes citados, regirá la normativa más favorable para el trabajador (a) (estudiante).

5. Licencias de carácter sindical:

Los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, el Comisionado de Derechos Humanos y la Comisionada de la Mujer y vigilancia gozarán de licencia para actividades de carácter sindical hasta

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Rosalva López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zámara Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

52

por dieciséis (16) días hábiles con las mismas características establecidas en el numeral 6, literal ñ del artículo 61 del Código de Trabajo y sus modificaciones. Para hacer uso de dichas licencias, bastara con la elección hecha a dichos cargos. De lo anterior el Sindicato informará a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4º. del presente Pacto Colectivo.

El Ministerio otorgará licencia a miembros del Sindicato (dirigentes o afiliados (as), para atender eventos de formación a nivel nacional e internacional por el tiempo que duren los eventos. En caso de eventos nacionales fuera de la capital e Internacionales, el Ministerio otorgara los viáticos, además de los boletos aéreos y terrestres respectivos de conformidad con el acuerdo gubernativo trescientos noventa y siete guión noventa y ocho (397-98), en el entendido que cualquier viaje al exterior deberá ser autorizado por el Ministro de Economía o quien sea designado para el efecto. El Ministerio podrá conceder un bono adicional para los viajes equivalente a la situación económica de la región o país a visitar. Para establecer el monto de este bono se creará una Comisión integrada por el Sindicato y el Ministerio.

El Ministerio podrá otorgar licencia a tiempo completo a cuatro (4) dirigentes o afiliados (as) del Sindicato, para que atiendan actividades propias del movimiento sindical, para lo cual el comité ejecutivo del Sindicato designará por escrito, al principio de cada período o cuando sea necesario, a los trabajadores (as) que harán uso de dicha licencia.

Por otra parte, los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo se comprometen a laborar efectivamente en sus puestos de trabajo, el tiempo que no gocen de licencia sindical.

6. Permiso por suspensión médica:

El Ministerio otorgará permiso sin afectar honorarios hasta un máximo de treinta días calendario, en los casos de suspensión médica debidamente comprobada para los trabajadores (as) no protegidos por el Régimen de Seguridad Social y que sus honorarios mensuales no excedan de seis salarios mínimos; así también a los trabajadores (as) que presten sus servicios en los departamentos de la República en donde no exista cobertura de enfermedad común, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para esto el Ministerio se reserva el derecho de verificar la suspensión a través de los servicios médicos contratados por el Ministerio.

En caso del descanso post parto se otorgarán cuarenta (40) días calendario, a partir de la fecha del parto o lo que mejor convenga al trabajador (a) según la legislación vigente.

7. Permiso por motivos especiales:

En caso los trabajadores (as) requieran ausentarse de sus labores por una causa distinta a las indicadas anteriormente debidamente justificados y que no excedan de una jornada laboral, podrán solicitarlo al jefe inmediato superior; y si este no fuere concedido, pueden ser solicitados a la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio, remitiendo copia al jefe inmediato superior, y al sindicato.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Mariana Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Lic. Juan Carlos López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

En el caso de los trabajadores (as) que no tengan derecho a vacaciones, se les otorgará un permiso especial de diez (10) días hábiles, si tiene un año continuo de servicio y proporcionalmente por período menor, los cuales podrán ser gozados dentro del período comprendido del 15 de diciembre del año que finaliza al 15 de enero del año siguiente, de acuerdo a las necesidades del Ministerio, bajo la coordinación de la Subgerencia de Recursos Humanos y las Jefaturas correspondientes.

8. Asuetos en Períodos de Vacaciones:

Si los días de asueto ordinarios o especiales establecidos en este Pacto, o permisos oficiales, coinciden con el período de vacaciones, éstos no formarán parte del mismo y se compensarán a requerimiento del trabajador (a).

ARTICULO 11º. BONO DE TRANSPORTE. El Ministerio debe otorgar a los trabajadores (as), presupuestados, un bono mensual de transporte de conformidad con la siguiente tabla de salarios:

De	Hasta	Bono (Base Original)
Q. 1.00	Q. 3,000.00	Q. 360.00
Q. 3,001.00	Q. 5,000.00	Q. 300.00
Q. 5,001.00	Q. 12,000.00	Q. 240.00

Dicho bono se hará efectivo a partir de la vigencia del presente pacto, el que se incrementará un 10% cada año con relación a la base original, hasta un periodo no mayor de 6 años, en el mes de enero de cada año, como compensación por incremento en el transporte. Esta prestación podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes cuando lo consideren conveniente.

El Ministerio de Economía debe solicitar en el proyecto del presupuesto para los ejercicios fiscales subsiguientes, el aumento del presupuesto que se requiera para cumplir con la presente prestación laboral.

Cuando, a requerimiento del Ministerio, el trabajador (a) deba permanecer laborando fuera de su jornada de trabajo, el Ministerio deberá de proporcionarle el transporte, siempre que la jornada laboral finalice después de las veinte horas de un día a las seis horas del día siguiente. El Jefe inmediato superior de la dependencia será el responsable del cumplimiento de esta prestación.

ARTICULO 12º. BONO POR ANTIGÜEDAD. El Ministerio, en reconocimiento al trabajo realizado y a la antigüedad, y como un estímulo a todos los trabajadores (as), modifica los montos del bono por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José María López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

54

De	Bono
5 Años	Q. 125.00
10 Años	Q. 175.00
15 Años	Q. 225.00
20 Años	Q. 275.00

ARTICULO 13º. BONIFICACIÓN PROFESIONAL:

El Ministerio en reconocimiento a los trabajadores (as) que han logrado un grado académico universitario, modifica el monto de la Bonificación Profesional existente a setecientos cincuenta quetzales (Q 750.00).

ARTICULO 14º. SALARIOS:

El Ministerio otorgará un incremento porcentual a partir de que entre en vigencia el presente pacto y por única vez al salario inicial mensual de sus trabajadores (as) de conformidad con lo que se indica a continuación:

Puesto	% Salario Inicial
MINISTRO	9%
VICEMINISTRO	9%
DIRECTOR TECNICO III	9%
REGISTRADOR	9%
REGISTRADOR MERCANTIL	9%
REGISTRADOR PROPIEDAD INTELECT	9%
DIRECTOR GENERAL OMC	9%
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	9%
SECRETARIO GENERAL DE LA COGUA	9%
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	9%
SUB DIRECTOR TECNICO III	9%
SUBREGISTRADOR	9%
SUBREGISTRADOR PROPIEDAD INTEL	9%

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Zaira L. Suárez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

SITRAM E
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	9%
SECRETARIO GENERAL REGISTRO MERCANTIL	9%
CONSEJERO OMC II	9%
PROFESIONAL JEFE III	11%
SECRETARIO GENERAL OMC	11%
PROFESIONAL III	11%
PROFESIONAL II	11%
CONSEJERO OMC I	11%
PROFESIONAL I	11%
TECNICO PROF. INFORMATICA IV	11%
TECNICO PROF. INFORMATICA III	11%
ASESOR PROF ESPECIALIZADO 1 4HRS	11%
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	16%
TECNICO PROF. INFORMATICA II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL IV	16%
ASISTENTE PROFESIONAL III	16%
TECNICO EN INFORMATICA II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL I	16%
TECNICO EN INFORMATICA I	16%
JEFE TECNICO PROFESIONAL I	16%
JEFE TECNICO PROFESIONAL III	16%
TECNICO PROFESIONAL III	16%
TECNICO PROFESIONAL II	16%
TECNICO PROFESIONAL I	16%
SECRETARIO EJECUTIVO V	16%
JEFE TECNICO II	16%
JEFE TECNICO I	16%
SECRETARIO EJECUTIVO IV	16%
SECRETARIO EJECUTIVO III	16%
TECNICO III	16%

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zamar Rodríguez
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

TECNICO II	16%
TRABAJADOR OPERATIVO IV	21%
TRABAJADOR OPERATIVO II	21%

En caso que por necesidades del servicio, fuere necesaria la creación de nuevos puestos de trabajo no contemplados en la presente tabla, a los mismos se les aplicará el porcentaje que corresponda a la serie del puesto.

ARTICULO 15º. INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO. Todos los trabajadores (as) presupuestados del Ministerio de Economía, tienen Derecho a recibir indemnización por supresión de plaza, por despido justificado e injustificado y por renuncia, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio continuo y si no alcanzaren el año, la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe debe calcularse conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis (6) meses anteriores a la cesación de la relación de trabajo y de los bonos establecidos en el presente pacto. Cuando el retiro del trabajador (a) sea por tiempo de servicio o edad, sin perjuicio del derecho que le corresponda de conformidad con la Ley de Clases Pasivas del Estado, gozará de la indemnización a que se refiere este pacto, quedando bajo la responsabilidad de los miembros del SITRAME o el trabajador (a) efectuar las gestiones necesarias antes las instituciones correspondientes a efecto que se cumpla con el presente artículo. El Ministerio se compromete a realizar el pago efectivo de dicha prestación en un periodo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir del cese de la relación laboral.

ARTICULO 16º. LICENCIAS DE CONDUCIR, SEGUROS Y EQUIPO DE PROTECCION. El Ministerio costeará la renovación anual de licencias de conducir, con sus gastos conexos, a los trabajadores (as) que desempeñen el trabajo de conductores de vehículos y mensajeros que utilicen vehículo; así como el trámite de la primera licencia de conducir para los trabajadores (as) que pasen a ocupar los puestos mencionados con anterioridad. Los trabajadores (as) que utilicen motocicleta para realizar sus funciones para el Ministerio, se les dotará de casco protector de calidad, mismo que será sustituido de acuerdo a su deterioro; igualmente proporcionará anualmente el traje para la lluvia, botas de hule y su respectivo maletín impermeable.

El Ministerio contratará por su cuenta un seguro total contra accidentes y robos de los vehículos y motocicletas de su propiedad, que cubra los riesgos contra accidentes, daños a terceros y de responsabilidad civil, para cubrir aquellos casos en que ocurra un percance en el cumplimiento de tareas inherentes a sus funciones o por nombramiento específico. En el entendido que los deducibles que se tengan que pagar por las pólizas de dichos seguros, será absorbido en su totalidad por el Ministerio. En el caso de los bienes muebles que por motivo de comisión oficial debidamente comprobada se deban de trasladar fuera de las instalaciones del Ministerio o sus dependencias, los trabajadores (as) que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para su egreso, quedarán exentos de responsabilidad en caso de hurto, robo o deterioro.

Siempre y cuando se den los avisos y/o denuncias correspondientes a las autoridades respectivas, y a las aseguradoras dentro del tiempo establecido.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

El Ministerio contratará un seguro de vida y funerario a los trabajadores (as) que laboren como pilotos, miembros de seguridad y mensajería, el cual será efectivo siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones laborales.

ARTICULO 17º. PERSONAL FEMENINO. El Ministerio velará porque el personal femenino, en los casos de gravidez y lactancia, preste sus servicios en condiciones adecuadas a su estado físico.

ARTICULO 18º. COMISION MIXTA.

1. **OBJETO:** Se crea la Comisión Mixta con carácter permanente, para solucionar conciliatoriamente cualquier conflicto que surja con motivo de la prestación del trabajo y para velar por el cumplimiento de este pacto, cuyas decisiones serán vinculantes. Para el mejor funcionamiento de la misma, se creará un reglamento el cual deberá emitirse y/o modificarse con la anuencia de las partes, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente pacto.
2. **INTEGRACION:** La Comisión Mixta se integra con un delegado propietario y un suplente por cada una de las partes.
3. **REUNIONES:** La Comisión Mixta sesionará una vez por mes en horas hábiles en las Oficinas Centrales del Ministerio. En caso de necesidad, cualquiera de las partes pueden convocar a reunión extraordinaria proponiendo la agenda con cuarenta y ocho horas de anticipación. En casos extraordinarios la convocación deberá ser inmediata.
4. **COMPETENCIA:** a) La Comisión Mixta tiene competencia para conocer conciliatoriamente los conflictos de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del servicio, formulando decisiones que serán vinculantes, de conformidad con la ley; b) Proponer ante la administración soluciones a aquellos problemas que no se hubieren resuelto o hayan provocado inconformidad de los trabajadores (as), debiendo la administración, en estos casos, decidir sobre una de las opciones propuestas. Dichas opciones deberán ser presentadas dentro de un plazo que no exceda de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entre a conocer el asunto planteado. Las decisiones vinculantes de la Comisión Mixta serán tomadas por consenso.
5. **CONSTANCIA.** De las reuniones que se realicen deberá dejarse constancia en el acta respectiva, la que se extenderá en tres ejemplares, uno para cada parte y uno para el archivo de la comisión.
6. **DERECHO A RECURRIR A INSTANCIAS LEGALES.** Sin perjuicio de las atribuciones, competencias y decisiones de la Comisión Mixta, debidamente contempladas en el presente artículo de este Pacto, todo trabajador (as) conserva su derecho de acudir ante las instancias administrativas o judiciales que considere conveniente.

ARTICULO 19. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: Las partes convienen en que no pueden variar las condiciones de trabajo para lo cual fue contratado el trabajador (a), sin embargo

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

si fuera necesario dicha variación de las condiciones de trabajo, el Ministerio deberá contar con la anuencia del trabajador (a) y en caso necesario estará presente el sindicato en la toma de decisiones. En caso de una negativa por parte del trabajador (a) el Ministerio no podrá tomar ninguna medida represiva.

ARTÍCULO 20: PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR DOS O MÁS CARGOS: Ningún trabajador (a) del Ministerio, puede ser obligado a desempeñar simultáneamente al suyo, otro cargo.

ARTÍCULO 21 °. REPORTE DE AFILIACIÓN. El Sindicato entregara copia del padrón de afiliados a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a la Subgerencia de Recursos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°. REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias que imponga el Ministerio a los trabajadores (as), en caso de incumplimiento a las normas establecidas con relación a la prestación de trabajo, se regularán de conformidad con los Artículos 74 al 82 de la Ley de Servicio Civil y su reglamento.

ARTÍCULO 23°. REGIMEN DISCIPLINARIO. Previo a imponer cualquier sanción disciplinaria a trabajadores (as) de conformidad con el Artículo precedente, deberá notificarse al Sindicato a efecto de agotar la vía conciliatoria establecida en el Artículo 18 del presente pacto colectivo. Sea cual fuere la gravedad de la falta, deberá siempre conocerla la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 24°. NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para la aplicación de medidas disciplinarias, en congruencia con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del presente Pacto, se tomarán en consideración las disposiciones siguientes:

a) Elementos a tomar en consideración para imponer una medida disciplinaria:

La imposición de cualquier medida disciplinaria se hará de acuerdo a la calificación de la misma y atendiendo los siguientes factores: tiempo de servicio, comportamiento anterior, temeridad, gravedad de la falta, magnitud del daño, inmoralidad, premeditación y reincidencia, debiendo registrarse la falta en el expediente personal del trabajador (a).

b) Consulta del expediente por parte del trabajador (as).

El trabajador (a), tiene derecho a consultar su expediente en cualquier día y hora hábil. El Sindicato podrá tener acceso al expediente de cada uno de los trabajadores (as), afiliados o no al Sindicato, previa solicitud escrita por éste, misma que deberá contar con la anuencia por escrito del trabajador (a). Dicho procedimiento deberá realizarse en presencia del trabajador (a) interesado y Subgerente de Recursos Humanos.

c) Informe sobre el expediente del trabajador (a). El Ministerio podrá proporcionar por escrito, cualquier dato del expediente personal de sus trabajadores (as), incluyendo certificaciones de

SITRAMES
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Licda. Zaira Alicia Suárez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

copias debidamente foliadas y con inventario del expediente. Únicamente podrá entregarlo a los interesados y al Sindicato en este último caso deberá contar con la anuencia por escrito del trabajador (a).

- d) **Prescripción:** Transcurrido dos (2) meses, el Ministerio tendrá por prescrita la medida disciplinaria impuesta a los trabajadores (as).
- e) **Constancia:** La Subgerencia de Recursos Humanos queda obligada a registrar en el expediente del trabajador (a), toda medida disciplinaria impuesta.

ARTICULO 25°. TIEMPO DE CAPACITACIÓN:

Los trabajadores (as) del Ministerio que sean nombrados a cursos de capacitación, becas, pasantías y otras actividades, deberán de presentar informe de la actividad, así como poner en práctica lo aprendido. El Ministerio se compromete a conceder el tiempo necesario para la capacitación con goce de salario, manteniendo al trabajador (a) en las mismas o mejores condiciones de trabajo a su regreso.

Los trabajadores (as) quedan obligados a trabajar para el Ministerio el doble de tiempo del tiempo que dure su capacitación. En caso de no cumplirse el compromiso adquirido deberán de reintegrar al Ministerio el valor de la capacitación y los gastos en que hubiere incurrido. Esta medida no será aplicada cuando la finalización de la relación laboral convenga a los intereses del Ministerio.

CAPÍTULO CUARTO POLITICA Y PROCEDIMIENTO PARA NUEVO INGRESO Y ASCENSOS

ARTICULO 26°. PERSONAL DE CONFIANZA. Son los puestos que otorga la autoridad nominadora, cumpliendo para ello con los requisitos que establece la Ley de Servicio Civil, son calificados como puestos de confianza en atención sus funciones, los siguientes puestos:

- a) Ministro y Viceministros de Economía;
- b) El Gerente;
- c) Los Subgerentes;
- d) El Director de Asuntos Jurídicos;
- e) El Auditor Interno;
- f) Los Registradores, Sub-Registradores y Secretarios Generales de los Registros;
- g) El Secretario del Ministerio de Economía;
- h) Secretario Ejecutivo de COGUANOR;
- i) Los asesores específicos que designe por escrito el Ministro y Viceministros.

ARTICULO 27°. REQUISITOS PARA NUEVO INGRESO. Para ingresar al Ministerio, el candidato debe llenar como mínimo los requisitos de estudio y experiencia laboral que requiera el puesto, tal como lo establece el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de la Oficina Nacional de

SITRAM E
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

60

Servicio Civil, en todas sus series, a excepción de la serie ejecutiva y los que se señalan en el Artículo 26 del presente Pacto.

ARTÍCULO 28º. COMISIÓN EVALUADORA PARA LA POLÍTICA DE ASCENSOS. Se integrará de la manera siguiente:

- 1) Dos funcionarios del Ministerio, debiendo de ser uno de ellos de la Subgerencia de Recursos Humanos;
- 2) Dos delegados laborales designados por el sindicato.

Por cada una de las partes se nombrará un suplente, quien sustituirá al titular en su ausencia.

ARTICULO 29º. POLÍTICA DE ASCENSO. El Ministerio impulsará una política de promoción interna sobre los siguientes principios:

a) PRINCIPIO DE PRIORIDAD PARA APLICAR A PLAZAS VACANTES.

La prioridad para aplicar a las mismas, seguirá el orden siguiente:

- a.1) En primer lugar, los trabajadores (as) presupuestados del Ministerio bajo los renglones 011 y 022;
- a.2) En segundo lugar, los trabajadores (as) bajo el renglón 029.
- a.3) En tercer lugar, los trabajadores (as) que se encuentren en periodo de prueba, el cual será de dos meses para primer ingreso y ascenso.

CASO ESPECIAL:

POR MORTIS CAUSA:

Cuando un trabajador (a) falleciere durante la relación laboral con el Ministerio, no será necesario realizar la convocatoria respectiva y tendrán prioridad para acceder a la plaza vacante que este ocupaba, el esposo, esposa, persona unida de hecho, hijos e hijas de los trabajadores (as). Para optar a este beneficio deberán de llenarse los requisitos establecidos en la Ley.

b) PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD.

Cuando ocurra un puesto vacante, el personal interesado tiene derecho de aplicar al mismo, sin ninguna otra limitación que las especificadas en las literales anteriores.

c) PRINCIPIO DE IDONEIDAD POR CAPACIDAD.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José María López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

En relación con la naturaleza de las funciones y actividades a desarrollar en el puesto vacante, el candidato debe demostrar previamente que ha adquirido los conocimientos y habilidades necesarias para ejecutar las mismas con efectividad.

d) PRINCIPIO DE DESARROLLO DE CARRERA.

El otorgamiento de un ascenso debe enmarcarse dentro de un proceso sistemático de la carrera administrativa del trabajador (a), de tal manera que ésta le permita desarrollar planificadamente sus capacidades, dentro de un área de conocimiento y experiencia.

ARTICULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE PROMOCION INTERNA.

a) Después de diez (10) días de declararse la vacante definitiva de un puesto, el Ministerio publicará la convocatoria interna para optar al mismo (a excepción de los meses de diciembre y enero que no se realizarán convocatorias), con el objeto que se presenten candidatos idóneos (as) para ocuparlo. En la convocatoria se especificarán los requisitos mínimos que exige el Manual de Especificaciones de clases de Puestos del Organismo Ejecutivo y de acuerdo al Artículo 28 y 29 del presente Pacto, sin tomar en cuenta el tiempo de colegiación cuando el puesto sea para un profesional graduado universitario.

b) La Comisión Evaluadora de la Política de Ascensos, para el análisis de los candidatos que aplicaron a la convocatoria, actuará bajo los siguientes criterios operacionales:

b.1) Rendimiento:

El que será evaluado objetivamente por el jefe inmediato del candidato, calificando de la siguiente manera:

1. Eficiencia tres (3) puntos
2. Eficacia de las labores que realiza tres (3) puntos
3. Comportamiento con sus compañeros de trabajo dos (2) puntos
4. Comportamientos con los usuarios dos (2) puntos

b.2) Factores de Conducta:

Análisis del expediente del interesado, calificando la disciplina del trabajador (a), que comprende asistencia y puntualidad a sus labores, comportamiento y faltas en el servicio, a que se hace referencia en el Artículo 24 del presente Pacto, cuya ponderación será hasta de veinte (20) puntos.

En el caso que la medida disciplinaria ya hubiera prescrito no será tomada en cuenta en la calificación para el ascenso de plaza.

b.3) Compatibilidad del trabajador (a) con el puesto:

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Lázara Velázquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

62

Se evaluará que los candidatos reúnan la preparación académica requerida por el puesto y los cursos adicionales de capacitación que procedan, el cual se calificará con veinticinco (25) puntos; así como la experiencia laboral que se requiera, que se calificará con veinte (20) puntos, calificación que en su conjunto será hasta cuarenta y cinco (45) puntos.

b.4) Factores de situación:

Se considerará la antigüedad del trabajador (a), y la ubicación organizacional, donde se encuentra el puesto vacante, cuya calificación será hasta veinticinco (25) puntos.

La nota mínima para poder optar a un ascenso, será de sesenta y cinco (75) puntos sobre cien (100). De las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, deberá dejarse constancia, a través de la suscripción del acta correspondiente, de la cual se dará copia a las partes interesadas.

La resolución y calificación debe ser notificada al trabajador (a), la cual podrá ser impugnada en un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a la notificación por el trabajador (a) ante la Comisión, la cual procederá a realizar la revisión solicitada, ratificando o rectificando lo resuelto, en un período máximo de dos (2) días hábiles.

El Ministerio trasladará la recomendación respectiva a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTICULO 31º. DERECHO DE ASCENSO. El Ministerio reconoce el derecho de los trabajadores (as), a ocupar plazas por el sistema de ascensos, debiéndose para el efecto observar los procedimientos indicados en los Artículos 28, 29 y 30 de este Pacto, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la calidad del Servicio Público.

El Ministerio, para estimular la carrera administrativa, profesionalizará a sus trabajadores (as), en las diferentes áreas relacionadas con las funciones del mismo, a través de la capacitación interna y externa; cursos, becas, seminarios y otras formas educativas, de tal manera que les permita desarrollar planificadamente sus capacidades de conocimiento y experiencia. Dicha profesionalización será impulsada y coordinada en forma conjunta por las partes.

ARTICULO 32º. PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES.

- a) **Vacantes definitivas:** Son aquellos puestos que sus titulares han dejado en forma definitiva por fallecimiento, renuncia, terminación del contrato, por mutuo acuerdo o por caso de despido cuando la resolución está firme.
- b) **Vacante Temporal:** Es aquella que se da cuando por cualquier circunstancias, se queda suspenso la relación laboral.

ARTICULO 33º. IMPUGNACIONES. Al recibir el Ministerio la certificación de examen o exámenes que emita la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la que obren los resultados de la evaluación

SITRAWE
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López J. J.
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

63
practicada, procederá a notificarles a los interesados. Si existiere inconformidad, el afectado goza del derecho de presentar impugnación ante la Oficina administrativa correspondiente, mediante el procedimiento y dentro del plazo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil.

CAPÍTULO QUINTO SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 34º. NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. Rigen estas normas: la protección de la vida, la integridad corporal, la salud y la dignificación de los trabajadores (as). Para el efecto el Ministerio proporcionará el equipo e implementos necesarios y en buenas condiciones.

ARTICULO 35º. INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS TRABAJADORES (AS). Se conviene en las siguientes disposiciones destinadas a proteger la integridad corporal de los trabajadores (as).

- a) **Prevención de incendios y que hacer en caso de movimientos telúricos:** El Ministerio a través de la Subgerencia Administrativa, capacitará adecuadamente a las brigadas que se nombre para el efecto y demás trabajadores (as), sobre la manera de prevenir incendios o de actuar en caso de producirse tales siniestros y mantendrá el equipo en condiciones óptimas de uso inmediato para atender a cualquier emergencia. Dicho equipo consiste en: Extinguidores, hachas, hidrantes, que se instalarán en las áreas de todos los niveles, con las mangueras necesarias, así como la correcta señalización de las rutas de evacuación y la instalación de escaleras externas, lo anterior deberá de planificarse y coordinarse conjuntamente entre las partes. El Ministerio capacitará a las brigadas para que puedan prestar los primeros auxilios en caso necesario, para lo cual aportará el equipo médico o de rescate necesario.

Lo anterior deberá contemplarse como prioridad en Oficinas Centrales y Edificio de los Registros y DIACO.

- b) **Prevención de Accidentes:** El Ministerio adoptará las medidas necesarias a fin de prevenir accidentes de trabajo o cualquier tipo de siniestro que eventualmente pudiera ocurrir. Para la efectividad de esta medida el Ministerio a través de la Subgerencia Administrativa, elaborará un Manual, el cual deberá quedar aprobado por las partes en un periodo no mayor de sesenta (60) días después de cobrar vigencia el Pacto.

- c) **El Ministerio proporcionará a los trabajadores (as), de mantenimiento, seguridad y pilotos:** lugares adecuados para guardar sus utensilios de trabajo, así como espacios en condiciones apropiadas donde puedan cambiarse de vestimenta para realizar sus tareas. En el caso de la seguridad y pilotos, deberán mejorar el dormitorio (camas y casilleros), cocina (estufa, refrigeradora y dispensador de agua purificada), duchas y sanitarios, así como la sala de espera con su respectivo televisor. El Ministerio proporcionará a los pilotos y seguridad dos uniformes formales. Para los mensajeros, mantenimiento y de servicios tres uniformes anuales, así como dos pares de zapatos adecuados a su área de trabajo. Para los trabajadores (as) de las clínicas médicas se les proporcionará tres uniformes adecuados a su área.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Linares Rodríguez de Herrera
Subgerente de Asesoría Jurídica
Ministerio de Economía

ARTICULO 36°. SERVICIOS DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES (AS).

a. Servicio de Medicina General:

El Ministerio reconoce como un derecho laboral la salud de los trabajadores (as) gocen del régimen del seguridad social, el ministerio por medio del presente pacto se compromete a mejorar la cobertura. Para tal efecto, se ratifica la continuidad de las clinicas médicas instaladas (oficinas centrales y edificio de los Registros y DIACO), las cuales contarán con medicina, equipo adecuado, así como el médico y enfermera (o) que designen las partes de común acuerdo y atenderán en su respectivo horario de oficina.

La cobertura de los servicios médicos generales y medicinas, abarcará cónyuges, hijos menores de edad y padres comprendidos en la tercera edad.

Dicho servicio médico deberá programar jornadas de exámenes que consideren convenientes, campañas de vacunación y otros, de acuerdo a lo establecido entre las partes.

El Médico podrá suspender a los trabajadores (as) de sus labores hasta un máximo de tres (3) días en los casos comprobados y que la enfermedad así lo amerite o en su defecto la Subgerencia de Recursos Humanos.

Es compromiso del Ministerio efectuar los trámites que sean necesarios para suscribir un convenio con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), para que delegue al médico institucional la facultad de evaluar y recetar medicamentos. Con la finalidad de que los trabajadores (as) de este ministerio tengan un mejor servicio en salud, la Subgerencia Administrativa tendrá la obligación de atender todos los requerimientos del médico institucional en beneficio del paciente. Así como los casos de emergencia.

Cuando los trabajadores (as), se vean imposibilitados de asistir a sus labores por enfermedad, será obligación del médico a petición de la Subgerencia de Recursos Humanos, visitarlo en su residencia, para tal efecto la Subgerencia Administrativa proporcionara vehículo, piloto y combustible para su movilización.

b. Servicio de Odontología:

El Ministerio se compromete a prestar servicio odontológico para los trabajadores (as) de la institución, renglones presupuestarios 011, 022, 029 y subgrupo 18, cónyuges e hijos, consistente en: diagnóstico, servicio de limpieza (eliminación de placa bacteriana depositada en la superficie de los dientes, incluyendo pulido de restauraciones presentes y aplicación tópica de flúor), radiografías, eliminación de caries, rellenos (de amalgama de plata), extracciones (de cualquier pieza dental que se requiera, incluyendo cordales), sellado de fosas y fisuras, restauraciones de resina y amalgama de plata, tratamiento de canales y cirugías menores cuando se requieran, para el efecto se

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. María Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

contratará los servicios profesionales que mejor oferta presenten. Dicho contrato deberá ser por un monto que llene las expectativas de la demanda.

El horario de atención será de 7:00 a 9:00 y de 16:30 en adelante, incluyendo sábados en horarios opcionales.

c. Servicio de oftalmología:

El Ministerio se compromete a prestar servicio oftalmológico, para los trabajadores (as) de la institución, cónyuges e hijos, el cual consistirá en la contratación de los servicios profesionales que mejor oferta presenten, para que realice los exámenes y emergencias menores que sean requeridas, así mismo el Ministerio una vez al año, aportará el cincuenta por ciento (50%) del valor de los anteojos recetados por la prestadora del servicio contratado para el efecto. El precio de los anteojos no podrá exceder de un mil ochocientos quetzales (Q 1,800.00), por núcleo familiar. Esta prestación será revisada cuando las partes lo consideren conveniente.

d. Servicio de Laboratorio Clínico: El Ministerio contratará servicio de Laboratorio Clínico Biológico, para los trabajadores (as) e hijos, el cual consistirá en la contratación de los servicios profesionales que mejor oferta presenten el cual diagnosticará pruebas, tales como hematología completa, heces y orina que los servicios médicos del Ministerio consideren convenientes.

e. Seguro Médico: El Ministerio gestionará un seguro médico para los trabajadores (as). Para el efecto, las partes conformarán una comisión integrada por dos miembros de cada una de ellas, la cual tendrá como objeto analizar la puesta en práctica y las condiciones de la póliza de seguro médico personal para los trabajadores (as) en un plazo que no exceda de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente pacto.

Esta prestación será para los trabajadores (as) que así lo deseen, debiendo el Ministerio cubrir el cincuenta por ciento (50%) del pago de la prima de dicho seguro y el trabajador (a) deberá asumir el cincuenta por ciento (50%) restante.

Esta prestación podrá ser revisada y mejorada cuando las partes así lo acuerden y lo consideren necesario.

ARTICULO 37°. SERVICIO DE AGUA PURIFICADA.

El Ministerio instalará en cada una de las dependencias, unidades o secciones, los garrafones de agua purificada y dispensadores que fueren necesarios para atención de los trabajadores (as). Asimismo se compromete a otorgar este servicio a las cafeterías del Ministerio.

ARTICULO 38°. FARMACIA. Las partes se comprometen a evaluar la factibilidad de instalar una farmacia, para beneficio de los trabajadores (as). Para lo anterior se conformará una comisión con dos delegados de cada una de las partes, quienes en un término de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente pacto presentarán sus conclusiones.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Lic. Lilia Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

ARTICULO 39°. MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHÍCULOS.

- a) El Ministerio, los trabajadores (as) velaran porque el mobiliario, los útiles de escritorio y en general todo el equipo de trabajo, así como las instalaciones eléctricas, agua, drenajes, aire acondicionado e infraestructura en general, funcionen de la mejor manera, en especial, el equipo de trabajo y de seguridad como: Alarmas, luces de emergencia, extinguidores en cada nivel, alarma de ascensor, escaleras de emergencia.
- b) El Ministerio se compromete a darle el mantenimiento respectivo a todos los vehículos y motocicletas, que estén bajo uso oficial, realizando los servicios mayores y menores cuando el vehículo lo requiera de acuerdo a las especificaciones técnicas de los mismos; y todos aquellos desperfectos reportados por los usuarios. Las empresas que presten el servicio de mantenimiento y reparación deben ser de conocido prestigio. En el caso de los vehículos de reciente modelo deberán de realizarse estos en los centros de servicios de las agencias donde se adquieran dichos vehículos. Todo lo anterior para evitar accidentes que puedan tener consecuencias fatales.
- c) Los pilotos responsables de los vehículos, deberán cumplir con el plan de mantenimiento, que para el efecto elabora la Subgerencia Administrativa, la cual deberá hacer del conocimiento a los pilotos a través de un instructivo, durante el primer mes de vigencia del presente pacto.

ARTICULO 40°. EDIFICIOS Y SUS SERVICIOS. El Ministerio a través de la Subgerencia Administrativa y los trabajadores (as) son los responsables de mantener los edificios y sus servicios presentables, limpios y en buen estado, en especial los trabajadores (as) deberán de velar por no manchar las paredes y decoración del edificio.

CAPÍTULO SEXTO PRESTACIONES ECONÓMICO-SOCIALES

ARTICULO 41°. PRESTACIONES DE ORDEN EDUCATIVO. El Ministerio a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, organizará actividades de capacitación para sus trabajadores (as), en las áreas afines a sus funciones, tales como cursos o seminarios internos como externos. Las becas a que tenga acceso el Ministerio las promoverá a todos los trabajadores (as), según el perfil técnico y profesional. Dichas becas las podrá refrendar la autoridad máxima a sugerencia de una Comisión conformada por las partes.

El Sindicato hará propuestas de la capacitación a impartir de acuerdo a las necesidades de los trabajadores (as), para que se incluya dentro de la planificación correspondiente.

El Ministerio otorgará cuarenta y cinco (45) becas de estudio de doscientos (200.00) quetzales mensuales para los alumnos a nivel de primaria, básico y diversificado, que sean hijos (as) de trabajadores (as) del Ministerio, prestación que se hará efectiva a partir de que entre en vigencia el presente Pacto. Estas becas serán adjudicadas a los hijos (as) de los trabajadores (as), cuyo salario mensual no exceda de seis mil (6,000.00) quetzales y cuyos promedios no sean menores de setenta y cinco (75) puntos. La Comisión Evaluadora (integrada por el Subgerente de Recursos

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Licda. Linares Velasquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA

Humanos y un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato), elaborará las bases y el procedimiento de calificación para el otorgamiento de las becas de estudio, así como la respectiva divulgación. La publicación del acta de adjudicación se hará efectiva por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos a través de los diferentes medios de comunicación con que cuenta la institución.

El Ministerio otorgara a sus trabajadores (as):

a. Estudio a nivel primario, básicos y medio:

a.1. Por la culminación de estudios a nivel primario se otorgara un incentivo único de un mil quetzales (Q.1, 000.00) cuando el interesado lo solicite y acredite su derecho.

a.2. Por graduación de estudio a nivel medio se otorgará un incentivo único de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00); cuando el interesado lo solicite y acredite su derecho.

b. Estudios a nivel Universitario:

b.1 Por graduación de estudios a nivel universitario en el grado Académico de Licenciatura, se otorgará un incentivo único de tres mil quetzales (Q. 3,000.00); el cual se distribuirá de la siguiente forma: un mil quinientos quetzales (Q 1,500.00) para la impresión de la tesis, para lo cual se deberá presentar la orden de impresión respectiva y un mil quinientos quetzales (Q 1,500.00) por la graduación, para lo cual tendrá que presentar el acta de graduación.

ARTICULO 42º. CENTRO DE RECREACIÓN Y GUARDERÍA INFANTIL DE LOS TRABAJADORES (AS) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

A) **CENTRO DE RECREACION:** El Ministerio y el Sindicato realizará un estudio para determinar la viabilidad de crear un centro recreativo para los trabajadores (as) del Ministerio y su familia.

B) **JARDIN INFANTIL, SALA CUNA Y PROGRAMA DE TUTORIA:** El Ministerio y el Sindicato implementarán Jardín Infantil, Sala Cuna y Programa de Tutoría, con la finalidad de establecer el beneficio para los hijos e hijas de los trabajadores (as) del Ministerio y sus dependencias. Para el efecto las partes conformarán una comisión, en un plazo de treinta (30) días a partir de que entre en vigencia el presente pacto, integrada por dos (2) miembros de cada una de las partes, la cual tendrá como objeto analizar las diferentes alternativas para la puesta en práctica y las condiciones más adecuadas.

Para la presente prestación el Ministerio se compromete a solicitar en el proyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal 2012.

ARTICULO 43º. VIVIENDA. Las partes harán las gestiones correspondientes ante el órgano rector de la vivienda, para buscar solución habitacional a los trabajadores (as), que no cuenten con vivienda. Para el efecto se deberá conformar una comisión en un plazo de sesenta (60) días a partir de que entre en vigencia el presente Pacto, integrada por dos (2) miembros de cada una de

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

las partes. El Sindicato y el Ministerio se compromete a tener la información sobre los trabajadores (as) a beneficiar, la que será trasladada a la comisión respectiva a efecto de que ésta realice las gestiones a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 44º. SERVICIO DE CAFETERÍA Y TIENDA DE CONSUMO.

A. SERVICIO DE CAFETERIA: El Ministerio mantendrá en el edificio central y Registros los espacios destinados para el funcionamiento de las cafeterías para servicio de sus trabajadores (as), las cuales serán mejoradas y ampliadas de acuerdo a las necesidades; cuya fiscalización será ejercitada por las partes. La administración de la misma se dará en concesión, según los procedimientos que se establezcan por una comisión conformada por dos (2) representantes de cada una de las partes, para tomar la mejor decisión en beneficio de los trabajadores (as).

La cafetería contará con el mobiliario y equipo necesario, así como suficiente ventilación e iluminación, incluyendo su respectivo mantenimiento. Para el efecto, el Ministerio proporcionará el mobiliario, utensilios y equipo, tales como: sillas, mesas, hornos de microondas, estufas industriales, extractores de olores, mostradores calientes, refrigeradoras, congeladores, dispensadores de agua fría y caliente, platos en diferentes dimensiones, cubiertos de mesa, cuchillos de cocina, vasos y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento; además televisores y aire acondicionado. El Ministerio asumirá el costo de los servicios de gas, agua purificada, café, azúcar, energía eléctrica. En el caso de la cafetería del edificio de los Registros, los gastos arriba indicados serán asumidos por las dependencias en donde funcione y será el Ministerio quien vele porque estas dependencias asuman su responsabilidad.

El concesionario tendrá la obligación de dar limpieza a las instalaciones y equipo recibido bajo acta de entrega. El Ministerio o dependencias adquirirá el equipo y mobiliario que se requiera o bien sustituir el mismo o mejorar las instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la Comisión.

De conformidad con el artículo 37 literal A del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito en el año 2002 y sus modificaciones de fecha 5 de diciembre de 2003 y 23 de junio de 2006, El Ministerio ha venido otorgando un subsidio para el almuerzo a sus trabajadores (as). En tal sentido y con la finalidad de mejorar dicha prestación a partir de la entrada en vigencia del presente pacto, se modifica el procedimiento de entrega e incrementa el monto de dicho subsidio a doscientos quetzales (Q 200.00) mensuales a cada uno de los trabajadores (as), los cuales serán acreditados a través de la nómina mensual de pagos.

En las delegaciones que el Ministerio tenga en la capital como en el interior de la República y que no se vean beneficiados con lo anterior, el Ministerio se compromete a tener un lugar adecuado con el equipo necesario, para que los trabajadores (as) puedan ingerir sus alimentos.

B. TIENDA DE CONSUMO: El Ministerio aportará en mercancía la cantidad de ochenta mil quetzales (Q 80,000.00) a la tienda ubicada en el Edificio Central y ochenta mil quetzales (Q 80,000.00) en el mismo concepto para implementar la tienda de consumo en el edificio donde se ubican el Registro Mercantil, Propiedad Intelectual, Valores y Mercancías y la DIACO ubicado en

SITRAN -
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licda. Lidia Velásquez de Herrera
Subgerente Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

la zona 4, con el propósito que los trabajadores (as) puedan tener acceso a bienes de consumo a precios populares.

Para tal efecto, previo al otorgamiento de las cantidades necesarias para incrementar el capital de trabajo de la Tienda de consumo existente en el Edificio Central e implementar la del Edificio donde se ubican el Registro Mercantil, Propiedad Intelectual, Valores y Mercancías y la DIACO ubicado en la zona 4, el sindicato deberá de realizar las siguientes acciones:

- a. Inventario de productos a la fecha del balance, el que será realizado y certificado por perito contador.
- b. Presentación del último balance que refleje la actual situación financiera de la Tienda de Consumo, certificado por perito contador.
- c. Se deberá de presentar un informe de la situación de los créditos otorgados por la tienda y requerir la cancelación de los créditos existentes a los trabajadores (as) a la fecha del balance indicado en la literal anterior a efecto que los montos recuperados se encuentren en mercancías o depositados en las cuentas respectivas.

Para el buen funcionamiento de la tienda de consumo y lograr su sostenibilidad en el tiempo, las partes deberán realizar las siguientes acciones:

- Auditoría externa que deberá realizarse a las operaciones financieras, misma que se realizará semestralmente.
- Implementación de un software que posea medidas de seguridad suficientes para garantizar el control de las operaciones de compra-venta que se realicen en dicha tienda, a través de la Subgerencia de Informática o proveedor externo.
- Creación de la Comisión conformada por las partes que establezca la política de precios y crédito si el mismo fuera factible, así como la evaluación del servicio.
- El resultado de las ventas deberá reinvertirse para garantizar la sostenibilidad de las tiendas a través del tiempo.

El Ministerio adecuará los locales y el equipo para el funcionamiento de las tiendas, aprovechando lo que se pueda reciclar y adquiriendo lo que sea estrictamente necesario, así mismo contratará a la persona que será el encargado (a) de la tienda del edificio donde se ubican el Registro Mercantil, Propiedad Intelectual, Valores y Mercancías y la DIACO ubicado en la zona 4.

Las operaciones y registros contables de cada una de las Tiendas de Consumo, será por separado y deberá de establecerse procedimiento para su funcionamiento. Además, cada una de ellas deberá de contar con una cuenta de depósitos monetarios, mediante la cual se acrediten los pagos y se registren los ingresos correspondientes. El sindicato, a través del encargado (a) de cada una de las tiendas, estará obligado a rendir mensualmente a la Gerencia, un informe relacionado con las

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licda. Zamaro Velasco
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

actividades de compra y venta de productos, así como el movimiento financiero de las distintas transacciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 45º. CREACION FONDO DE AHORRO Y PRESTAMO:

El Ministerio con el fin de fomentar el ahorro en los trabajadores (as), asignará la cantidad de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME), como fondo de ahorro y préstamo, una vez establecida la estructura y elaborado el reglamento de funcionamiento por el SITRAME y autorizado por el Despacho Superior del Ministerio de Economía, para garantizar su correcta administración. Así también este fondo estará sujeto a la fiscalización de parte de la Dirección de Auditoría Interna de dicho Ministerio y cualquier otra auditoría que conforme Ley deba realizarse.

ARTÍCULO 46: SEGURO DE VIDA: Se creará una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes para evaluar la factibilidad de contratar un seguro de vida.

ARTICULO 47º. PRESTACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES CULTURALES. El Ministerio incluirá dentro de su presupuesto anual de funcionamiento, una asignación destinada para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, las que serán coordinadas por las partes.

ARTICULO 48º. PAGO DE SALARIO POR TRABAJO EXTRAORDINARIO EN HORAS Y DÍAS INHABILES. El Ministerio se compromete a instruir a la unidad encargada, para que el trámite de pago extraordinario de horas extras, se efectúe dentro de los quince (15) días siguientes al trabajo realizado, siempre que se traslade el informe del tiempo extra trabajado, en los primeros cinco (5) días del mes. Ningún trabajador (a) podrá ser obligado a laborar fuera de la jornada ordinaria de trabajo sin que se le reconozcan su tiempo extraordinario.

ARTICULO 49º. PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR (A). En caso de fallecimiento de un trabajador (a), del Ministerio, se procederá a hacer efectivas las prestaciones contempladas en los Artículos 93 de la ley de Servicio Civil y 73 de su reglamento, a los parientes que tales artículos individualizan como beneficiarios. Para ese efecto, se seguirá el trámite establecido en el artículo 74 del reglamento de la Ley de Servicio Civil. Así mismo el Ministerio otorgará un subsidio post-mortem de cuatro mil (4,000.00) quetzales, al cónyuge o conviviente o los familiares en el primer grado de consanguinidad de los trabajadores (as) que fallezcan y de un mil quinientos (1,500.00) quetzales al fallecer el cónyuge o conviviente o los familiares en el primer grado de consanguinidad de los trabajadores (as).

ARTICULO 50º. PRESTACIONES ESPECIALES POST MORTEM: En caso de muerte del trabajador (a), su cónyuge o conviviente o los familiares en el primer grado de consanguinidad, en ese orden de prioridad, tienen derecho a recibir del Ministerio, la indemnización y demás prestaciones que en vida le correspondían al trabajador (a) de conformidad con el presente Pacto.

ARTICULO 51º. CAMPOSANTO. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a evaluar la factibilidad de adquirir un área de nichos en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licda. Zaira Velásquez de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Lic. Juan Carlos López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

de la entrada en vigencia del presente pacto, la cual será destinada a los trabajadores (as) cuando alguno de ellos fallezca.

ARTICULO 52º. SERVICIO FUNERARIO.

El Ministerio se compromete a mantener vigente un Servicio Colectivo Funerario para los trabajadores (as) de la institución y un beneficiario adicional, el que deberá ser seleccionado por el trabajador (a) entre el cónyuge o conviviente, hijos menores de edad y padres. El derecho de los trabajadores (as) a seleccionar beneficiario será por una sola vez cada treinta (30) meses si hubiese gozado del presente derecho. Para el efecto el Ministerio contratará el Servicio Colectivo con una Funeraria reconocida. Por cada trabajador (a) o beneficiario que haga uso de esta prestación, el Ministerio deberá de adquirir los que sean necesarios para que este derecho se mantenga. Los casos no previstos serán revisados por las partes.

ARTICULO 53º. BONO EXTRAORDINARIO: Considerando que El Ministerio desde el año 2008 ha otorgado un bono para contrarrestar y aliviar el incremento en el costo de vida a sus trabajadores (as) contratados bajos los renglones presupuestarios 011 y 022, , otorgará a partir de la entrada en vigencia del presente pacto, un bono extraordinario anual de diez mil quetzales (Q 10,000.00) a sus trabajadores (as), el cual se hará efectivo de la siguiente forma: un primer pago en el mes de marzo equivalente al cincuenta por ciento (50%) y un segundo pago en el mes de septiembre por el ciento cincuenta por ciento (50%) restante.

ARTICULO 54º. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR SUSPENSIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS) CON GOCE DE SALARIO.

El Ministerio otorgará licencia con goce de salario a los trabajadores (as), que fueran suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad: Hasta un máximo de cuatro (04) meses; y,
- b) Por accidente: Hasta un máximo de tres (03) meses.

Si la suspensión concedida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no excede de los plazos indicados anteriormente, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos se abstendrá de enviar la solicitud de corte de salario a dicha institución, con el propósito que ésta no efectúe ningún pago al trabajador (a) suspendido.

Al vencimiento de los plazos estipulados anteriormente, y sea necesario que el trabajador (a) continúe suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste deberá acogerse a la protección que éste último le brinda de conformidad a lo que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

SITRAME
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

ARTÍCULO 55º. VIÁTICOS:

El Ministerio otorgará a los trabajadores (as) que sean nombrados para realizar Comisiones en el interior de la República de Guatemala, un complemento a los gastos de viático que establece el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 397-98 "Reglamento de Gastos de Viático", a efecto que todos tengan una asignación máxima de Q.260.00, distribuidos de conformidad con lo que al respecto establece el artículo 15 de dicho Acuerdo Gubernativo. En caso que se modificaren los montos regulados en el Acuerdo Gubernativo 397-98, se aplicarán los que fueran más convenientes a los intereses de los trabajadores (as). Esta prestación será revisada cuando las partes lo consideren conveniente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56º. ESTUDIO DE RECLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS. Las partes harán un estudio de reclasificación de puestos y salarios. Luego de elaborado dicho estudio, el Ministerio se compromete a presupuestar el impacto económico de tal reestructuración para su aprobación ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional del Servicio Civil, para el ejercicio fiscal correspondiente. Como consecuencia del estudio indicado en el párrafo anterior se realizarán las gestiones ante las instancias respectivas para que todo personal contratado bajo el renglón 029 que realicen actividades operativas, administrativas y financieras pueda ser presupuestado en los renglones 011 y 022. Posterior a ello se harán estudios cuando las partes lo estimen conveniente.

ARTICULO 57º. CRONOGRAMA DE TRABAJO. Las partes elaborarán un cronograma de los estudios y trabajos a realizar, establecidos en este Pacto, conforme su priorización. El mismo deberá estar concluido dentro del primer mes de vigencia del presente Pacto y se podrán modificar los plazos establecidos.

ARTICULO 58º. GASTOS DE NEGOCIACION DEL PACTO. El Ministerio asumirá los gastos de negociación de las partes del presente pacto colectivo de condiciones de trabajo.

ARTICULO 59º. IMPRESIÓN DEL PACTO. El Ministerio mandará a imprimir, por su cuenta, un mil quinientos (1,500) ejemplares del presente Pacto, con la finalidad de entregarlos a los trabajadores (as) de la Institución y a las personas e instituciones que así lo soliciten. Inicialmente se imprimirán un mil (1,000).

CAPÍTULO OCTAVO JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 60º. JORNADAS DE TRABAJO.

Se establece como jornada ordinaria diurna de trabajo para los trabajadores (as), del Ministerio de Economía y sus dependencias de 8:00 a 16:00 horas.

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

SITRAWIE
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.

Licda. Zamarro, Luz de Herrera
Subgerente de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Es del entendido que dentro de dichas jornadas los trabajadores (as), tienen derecho a una hora de almuerzo en dos horarios de 12:00 a 13:00 de 13:00 a 14:00 horas y quince (15) minutos para refaccionar en dos horarios de 10:00 a 10:15 ó de 10:15 a 10:30 horas; debiendo para el efecto las diferentes direcciones y jefaturas responsabilizarse por el cumplimiento de dichos horarios.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 61º. DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES (AS). Las normas establecidas en el presente Pacto, en otro reglamento o cualquier disposición emanada del Ministerio o del Gobierno Central, no podrán en ningún caso tergiversar, suprimir, limitar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los trabajadores (as), a través de contratos o convenios individuales o colectivos, reglamentos internos, costumbres, contratos, leyes, reglamentos, ordenanzas, instructivos, resoluciones, circulares o disposiciones propias del Ministerio.

ARTICULO 62º. VIOLACION AL PACTO. Todo acto ejecutado en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Pacto, darán acción para ejercitar los derechos correspondientes ante los órganos competentes, previo agotamiento de los procedimientos de arreglo directo, establecidos en este Pacto.

ARTICULO 63º. TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO.

Toda disposición o prestación contemplada en el presente Pacto que no tenga señalado un término o plazo especial para su ejecución, será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha en que las partes sean legalmente notificadas por la autoridad competente, de la resolución que lo homologa. Sin embargo en las prestaciones de orden económico o involucren recursos financieros, tendrán plena vigencia a partir del 1 de enero de año 2012.

ARTICULO 64º. ADECUACION DE LAS NORMAS DEL PACTO. Si como consecuencia de la reforma o sustitución de las leyes de trabajo y previsión social, se determine en el futuro mejores derechos a favor de los trabajadores (as), éstos quedarán de inmediato incorporados al presente Pacto. Si por el contrario, la reforma o sustitución aludidos implicasen disminución o tergiversación de los derechos aquí contemplados, seguirán vigentes las disposiciones de este cuerpo normativo.

ARTICULO 65º. AGOTAMIENTO DEL ARREGLO DIRECTO. Las partes convienen que cualquier divergencia o conflicto individual o colectivo, derivado de las disposiciones de este Pacto, dará derecho para ejercitar la acción correspondiente ante los órganos competentes, previo agotamiento de los procedimientos y arreglo directo establecidos en este Pacto o negociación en la vía directa, establecida por la ley que regula las actividades de los Sindicatos de los trabajadores (as) del Estado.

ARTÍCULO 66: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PACTO COLECTIVO:

SITRA
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. José Juan López Juárez
Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Las prestaciones económico-sociales establecidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, podrán ser revisadas y modificadas cuando las partes lo estimen conveniente y sean viables.

ARTICULO 67º. SEDE SINDICAL, VEHICULOS Y VITRINAS SINDICALES:

- A. SEDE SINDICAL:** El Ministerio reconoce los espacios físicos de las sedes sindicales y mantendrá el servicio secretarial, de limpieza, mensajería, fax, telefax, Teléfonos Celulares, Internet, correo electrónico, mobiliario, equipo y útiles de oficina para las sedes sindicales, las cuales podrían estar ubicadas en las diferentes dependencias del Ministerio a solicitud del Sindicato y estas serán evaluadas por las partes.
- B. VEHICULO:** El Ministerio mantendrá los vehículos otorgados en buenas condiciones con un conductor, así como una motocicleta para uso del sindicato. Para el uso de dichos vehículos se otorgara combustible, mantenimiento y reparaciones para los mismos. Dicho uso se regirá de conformidad con el Reglamento de Transportes del Ministerio.
- C. VITRINAS SINDICALES:** El Ministerio continuará proporcionando al Sindicato las respectivas vitrinas informativas para la divulgación de información sindical y promoción de sus actividades, comprometiéndose a instalar otras en los lugares en que sea necesario en un número no mayor de dos por nivel. Dichas vitrinas deberán de ser elaboradas con materiales apropiados y con cubierta de vidrio con su respectivo cerrojo, las cuales estarán en poder del sindicato. Únicamente el Sindicato podrá colocar o retirar la información en ellas contenida.

Cada una de las partes designará a un representante para establecer la mejor ubicación de las vitrinas informativas, sus medidas y costo.

Las vitrinas serán el único lugar para colocar información y promoción sindical, No podrán hacer uso de paredes y lugares públicos (lobbies, elevadores, accesos y pasillos) de los edificios del Ministerio y sus dependencias, con el objeto de mantener la buena presentación de las instalaciones.

ARTICULO 68º. DURACION DEL PACTO. El presente Pacto tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de no limitarse el derecho de los trabajadores (as), si durante la misma el Gobierno Central otorga un aumento salarial a nivel general del sector público.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en tres ejemplares, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011), quedando un ejemplar a cada una de las partes y el tercero, que será remitido por el Ministerio para los efectos legales consiguientes al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, haciendo constar que los Delegados nos intercambiamos nuestra representación, que encontramos ajustada a las leyes.

Firmando además, Luis A. Velásquez Q. en su calidad de Ministro de Economía,

SITRAC
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
GERENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Subgerente Financiero
Ministerio de Economía

Guatemala, veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011)

COMISIÓN NEGOCIADORA MINISTERIO DE ECONOMIA

Luis Antonio Suárez Roldán
Gerente

Zámara Yohana Velásquez Ramos de Herrera
Subgerente Recursos Humano

José Juan López Juárez
Subgerente Financiero

Daniilo Aguilar Garcia
Secretario General (SITRAME)

José Aguilar Chinchilla
Secretario de Conflictos

Juan Carlos Ramos Morales
Secretario de Organización

Vo. Bo. Luis A. Velásquez C.
Ministro de Economía





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

CONSEJO TECNICO Y ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL: GUATEMALA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
ONCE.

DICTAMEN No. 209-2011

ASUNTO: PACTO COLECTIVO DE
CONDICIONES DE TRABAJO, SUSCRITO
ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y EL
MINISTERIO DE ECONOMIA.

LICENCIADO ANGEL ARNOLDO PINEDA AVILA
PRIMER VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SU DESPACHO.

Habiéndose cumplido con los requisitos requeridos en la providencia número 225-2011 de fecha nueve de noviembre del año en curso, en relación al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo identificado en el acápite, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica se permite dictaminar:

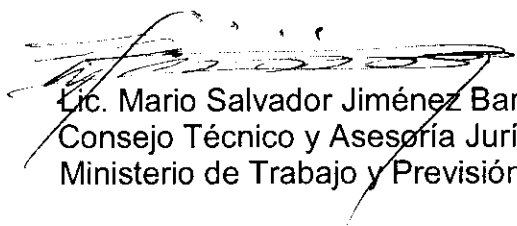
I. ANALISIS:

Con los documentos que obran en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía y el Ministerio de Economía y en virtud de lo estipulado para el efecto por el segundo párrafo del artículo 52 del Código de Trabajo y el artículo 6° del Acuerdo Gubernativo número 221-94, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de este Ministerio establece que se acreditó: a) La Representación Legal de la parte empleadora; b) Que el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía y su respectivo Comité Ejecutivo están debidamente inscritos en el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo del Ministerio del Ramo; c) Que los miembros tanto de la parte patronal y sindical que negociaron y suscribieron el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo objeto de este dictamen, están debidamente acreditados para ese efecto y d) Que el Señor Ministro de Economía ha dado su visto bueno con su firma en el Pacto referido, por lo que se arriba a la siguiente:

II. CONCLUSION:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía y el Ministerio de Economía, con fundamento en el análisis formulado y las disposiciones legales citadas, está ajustado a derecho. En consecuencia puede procederse a su homologación.

Atentamente,


Lic. Mario Salvador Jiménez Barillas
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. GUATEMALA, VEINTICINCO
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

RESOLUCION No. 258-2011

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- y el Ministerio de Economía;

CONSIDERANDO:

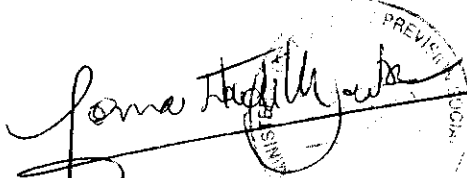
Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para determinar si se ajustan a las leyes que les son aplicables. En el presente caso se ha comprobado que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sujeto a estudio, se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

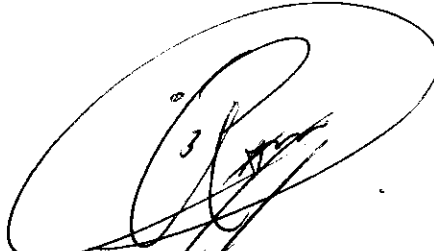
POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo; 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo número 221-94 al resolver:

DECLARA:

1. Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- y el Ministerio de Economía, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, **en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.**
2. El Pacto en referencia tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de su entrada en vigencia de conformidad con el artículo 68° del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por las partes referidas en el numeral anterior quedando las partes advertidas de las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento de las normas que lo integran.
3. Notifíquese y hágase saber: a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo para su inscripción en el Registro Público y al Departamento de estadística del Trabajo para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.


Norma Judith Santos Taracena
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social


Angel Arnoldo Pineda Avila
Primer Viceministro de Trabajo y Previsión Social



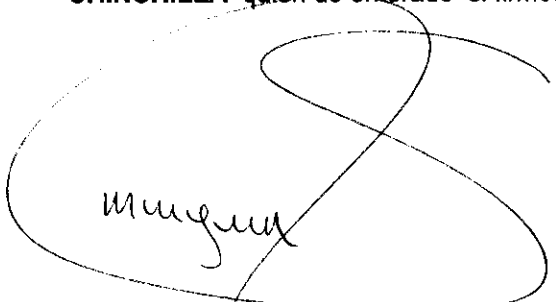
26



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C.A.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve oficina del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las 15:12 horas del día uno del mes de diciembre del dos mil once, notifiqué la Resolución número 258-2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, a **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA -SITRAME-**, por medio de cédula de notificación que entregue a **JOSÉ AGUILAR CHINCHILLA** quien de enterado si firmo.- Doy Fe.



Nancy Yessenia Soto Medina

Notificadora, Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



JOSÉ Aguilar



María Elena Escobar Mejía
Testigo de Asistencia
Secretaría General, Ministerio de Trabajo y
Previsión Social



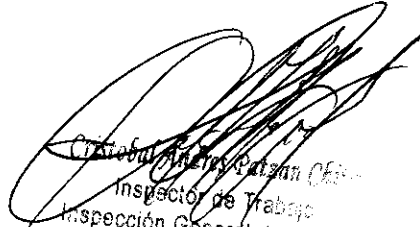
Héctor Alfonso Villatoro Patzan
Testigo de Asistencia
Secretaría General, Ministerio de Trabajo y
Previsión Social



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala el siete de Diciembre del año dos mil once, siendo las once horas con franta minutos, constituido **CRISTOBAL ANDRES PATZAN CHITAY**, Inspector de Trabajo en la séptima avenida siete guion cero siete zona cuatro Edificio el Patio Oficina trecientos veinte de la ciudad de Guatemala del Departamento de Guatemala, lugar que ocupa la sede del Bufete Díaz Sagastume y Asociados y el cual fue señalado por el Ministro de Economía en su calidad de representante legal de dicha Institución para recibir notificación de la **HOMOLOGACIÓN DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO NEGOCIADO Y SUSCRITO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA -SITRAME- Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, por lo que se procede a notificar la resolución numero doscientos cincuenta y ocho guion dos mil once (258-2011) del Despacho del Licenciado **ANGEL ARNOLDO PINEDA AVILA**, Primer Viceministro de Trabajo y Previsión Social; por medio de copia que entregue a: Aura Galdamez quien enterado de su contenido, objeto, efectos legales no Firma: **DOY FE:**


Cristobal Andres Patzan Chitay
Inspector de Trabajo
Inspección General de Trabajo

BUFETE DIAZ SAGASTUME

RECIBIDO

FECHA: 7/12/11 HORA: 12:30

POR: AURA GALDAMEZ